

Señor: Abg. Juan Agustín María Encina - Director Nacional Dirección Nacional

De Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda referente a la observación del id 457456- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES DE LA CIUDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA

Comentario

De la verificación de los ítems requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones se desprende que los mismos podrían ser ofertados por distintos oferentes, por lo que se solicita su separación en (lotes según el caso) a los efectos de lograr la mayor participación de oferentes, o en su caso la justificación suficiente de la convocante bajo su exclusiva responsabilidad en la que se indique técnicamente porque resulta necesaria su agrupación.

RESPUESTAS: Con relación al punto observado sobre la división del llamado en lote corresponde decir que la convocante precio análisis del mercado y sus factibilidades ha optado en no dividir en lotes por el monto presupuestado, es decir, el monto disponible es bajo y dividir el llamado en lote significa fraccionar los montos en montos muy pequeños lo que le resta competitividad a, los potenciales oferentes. La convocante ha analizado si agrupar llamado restaba participación a potenciales oferente y ha concluido que no existe ninguna limitación dado que el pliego propuesto es un pliego estándar genérico que no tiene mayores limitaciones que aquellas que impuestas en la ley para todo en general. En conclusión, dividir un llamado de bajo presupuesto en lotes deja de ser apetecible a potenciales oferentes y La convocante mediante un pliego estándar genérico fomenta y facilita la participación de cual cualquier potencial oferente. Que bajo su responsabilidad ha optado hacer por el total.

Comentario

Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

RESPUESTAS: en cuanto a los balances queremos aclarar si bien es un criterio establecidos en el formulario estándar N° 5 Situación Financiera se ha establecido 2020, 2021 y 2022, donde dice los tres últimos años que sería 2021,2022 y 2023,y la convocante por un deli involuntario ha solicitado queremos informar que hemos solicitado a la empresa adjudicada por los años 2021,2022 y 2023 en la cual ha presentado, pero no se pudo evaluar debido a que no se ha solicitado en el pliego la empresa ha remitido los documentos solicitado pedimos una consideración especial que en otro procedimiento y vamos a tener muy en cuenta. Pedimos una consideración

Comentario

La Resolución remitida no corresponde a la Resolución de permiso municipal. Se solicita subsanar.

RESPUESTAS: se remite la resolución

Comentario

Del contenido del dictamen y de las justificaciones indicadas como urgencia impostergerable no se desprende los hechos que conllevaron a la convocante a no tramitar íntegramente un procedimiento ordinario o convencional atendiendo a las características y particularidad del proceso ya que las necesidades descritas corresponden a la actividad misional municipal y no en si mismas a situaciones de urgencias presentadas, ya que no existe una declaración de emergencia vial por caminos intransitables a consecuencias de las lluvia . Recordamos que la urgencia impostergerable solo podrá invocarse como un supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento ordinario o complementario.

RESPUESTAS: para esta respuesta damos la siguiente respuesta que Se reitera, que esta situación escapa de una planificación ordinaria, puesto que se toma conocimiento de la gravedad y urgencia de la situación una vez realizada las diligencias luego de la comunicación realizada por el Secretario General de la Institución, razón por la cual se eleva el pedido por excepción en especial cuidado a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Al realizar la presente licitación por vía de la excepción no se estaría incumpliendo ninguna normativa existente, AL CONTRARIO, nuestro deber y OBLIGACIÓN con Dios y la Patria, es la de dar soluciones a las problemáticas del pueblo y más aun tratándose de los funcionarios que deben ser los pilares de una sociedad aquejada por los problemas sociales y económicos, puesto que las personas acuden hasta ellos justamente en busca de paliar sus necesidades particulares. Teniendo en cuenta lo ya mencionado por la cual no es posible comunicar el proceso por una vía ordinaria, prácticamente la FUERZA MAYOR, nos ampara y nos obligaba a realizar el presente proceso por esta modalidad.

En cuanto a los requerimientos exigidos para determinar si la excepción es la vía para paliar estas necesidades, puedo citar a continuación lo siguiente: 1. LA URGENCIA IMPOSTERGERABLE ES CLARA y se halla suficientemente fundamentada en la gravosa situación de las calles de la ciudad de Itacurubi. 2. LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PROBADA a través del detalle minucioso que se encuentra en el informe de la encargada de obras, junto con las fotografías, donde se observa que esta necesidad es impostergerable y requiere intervención inmediata. 3. LA NECESIDAD ES CONCRETA ya que el informe de la encargada de obras manifiesta con detalle cuál es la necesidad urgente a intervenir, los posibles riesgos de no hacerlo, cómo afecta a las personas el estado actual y las posibles soluciones a esta problemática, remarcando que se requiere de una intervención impostergerable y los riesgos que suponen una espera para llevar adelante las obras. 4. LA NECESIDAD TAMBIÉN ES OBJETIVA, puesto que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata. 5. LA NECESIDAD ES INMEDIATA, ya que, si no se realizara por las vías de excepción, se estaría ocasionando un gravísimo perjuicio puesto que las personas que circulan en las calles se encuentran en ALTO RIESGO, y esto podría ocasionar accidentes.

Por lo que esta Unidad Operativa de Contrataciones considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta, objetiva e inmediata, tal como prevé la normativa, por tanto recomienda que lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable con difusión previa prevista en el Artículo 40 punto 2 inc. c), adecuado rigurosamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”,



Lic. Analía Álvarez
Directora UOC